



313

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (4) de Abril de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00061-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Freddy Velásquez Toscano, Yessika Liliana Velásquez Sánchez, Liceth Velásquez Sánchez, Maryi Yuliana Velásquez Sánchez, Mildred Sánchez Pacheco, Doralba Sánchez Pacheco, Carmen María Pacheco Ballesteros, Jesús Emel Sánchez Pacheco, Hermes Sánchez Pacheco y Faride Velásquez Toscano.

Demandados: E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe, E.S.E Hospital Local de Aguachica, y Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado - SOLSALUD EPS S.A.

Asunto: Se Admite Demanda

El día cinco (5) de Marzo de 2013 fue inadmitida la Demanda por advertir que faltaba el poder del señor JESUS EMEL SANCHEZ PACHECO, quien se relacionaba como parte demandante.

A folio 312 del expediente, se observa constancia secretarial del 21 de Marzo de los corrientes, en la cual se informa al Despacho que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y los yerros no fueron corregidos.

Por consiguiente, se rechaza la presente Demanda, con relación al señor JESUS EMEL SANCHEZ PACHECO conforme lo establece el artículo 169 en su numeral 2 del CPACA, por cuando habiendo sido inadmitida, no se corrigió la Demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida

Por encontrar satisfechos los presupuestos procesales frente a los otros demandantes, se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** a la E.S.E. Hospital Regional José David Padilla Villafañe, a través de su gerente el Dr. Edwin Vega Caviedes, ubicado en la Calle 5 No. 30 A- 56 del Municipio de Aguachica (gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co).

A la E.S.E. Hospital Local de Aguachica, representada por el Dr. Javier del Valle, ubicado en la Carrera 7 No. 2-160 del Municipio de Aguachica (gerencia@hospitallocalaguachica.gov.co) y a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado - SOLSALUD EPS S.A representada por el Sr. Sergio Rugeles, ubicada en la Carrera 26 No.30-70 de Bucaramanga.

- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA (bairof1@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. Excluir de la parte demandante al señor JESUS EMEL SANCHEZ PACHECO, conforme a lo anteriormente sustentado.

7.- Reconocer personería al Doctor BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, C.C. No. 18.927.005 y TP No. 103.836 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO F. OLIVELLA SOLANO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

P.y.S.

CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL TENDERO

05 ABR. 2013

V. Subprocurador

El presente es un documento

de notificación judicial

procedente de

016

[Handwritten signature]